



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: DISMINUCION DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2014-00038-00
DEMANDANTE: LUIS ANGEL LANDINEZ MERCADO
DEMANDADO: SONIA CASTILLO RAMIREZ

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el expediente, se observa que el mismo fue remitido por el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** por carecer de competencia.

Al respecto, procede a realizar el estudio de la presente demanda para su admisión para lo cual toma en cuenta los siguientes:

Se observa que en la presente demanda no se encuentra agotado el requisito de procedibilidad para la disminución de la cuota alimentaria, pero teniendo en cuenta que el demandante manifiesta que la demandada junto con sus menores hijos se encuentra residenciados en el exterior **YORKVILLE – ILLINOIS – ESTADOS UNIDOS** y que no tiene conocimiento de un canal donde pueda comunicarse con ellos, el Juzgado se abstendrá de requerir el mismo.

Por otro lado, el Juzgado encuentra pertinente oficiar a la entidad **MIGRACION COLOMBIA** a fin de que pueda brindar información acerca de la ubicación de los menores hijos del demandante y de la demandada, indicando si es de su conocimiento un correo electrónico para efectos de realizar la respectiva notificación.

Igualmente, se tendrá como dirección de notificaciones la aportada en el proceso **ALIMENTOS DE MENORES** donde residía la madre junto con sus menores hijos Calle 56 No. 48 – 08 Apto 204 en la ciudad de Barranquilla.

Así mismo, el Juzgado se abstendrá de oficiar al **BANCO COLPATRIA** al considerar que la prueba solicitada no es pertinente para establecer la pretensión de disminución de la cuota de alimentos en el presente proceso.

De igual manera, el Juzgado se abstiene de tener como parte demandada o vinculada a la señora **SONIA IVONE RAMIREZ GARCIA** abuela de los menores por cuanto no hace parte dentro del proceso, ni recae sobre ella obligación alimentaria sobre las menores **ISABELLA** y **LAURA LANDINEZ CASTILLO**.

Teniendo en cuenta lo anterior y por venir presentada en legal forma la presente demanda y ser este despacho competente para conocer del asunto por ser quien fijó la cuota alimentaria, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la presente demanda de **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por el señor **LUIS ANGEL LANDINEZ MERCADO** a través de apoderado judicial contra la señora **SONIA CASTILLO RAMIREZ** en representación de sus menores hijas **ISABELLA Y LAURA LANDINEZ CASTILLO**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la demandada y córrasele traslado por el término de Diez (10) días de conformidad con lo establecido en el Art. 290 y 291 del C. G. P.

TERCERO: Imprímasele el trámite del Proceso verbal sumario.

CUARTO: Oficiar a **MIGRACION COLOMBIA** a fin de que informen si la señora **SONIA JULITEH CASTILLO RAMIREZ** identificada con CC No. **22.465.478** y sus hijas menores **ISABELLA LANDINEZ CASTILLO** identificada con registro civil de nacimiento No. **40722733** y la menor **LAURA LANDINEZ CASTILLO** identificada con registro civil de nacimiento No. **41929551** se encuentran fuera de Colombia, indicando fecha y hora de salida o regreso si es el caso, así mismo, si es de su conocimiento, aportar dirección electrónica donde pueda ser notificada.

